

# S

## SENTENCIAS

**V.tb.** Ejecución de sentencias

**Jur.**

*Condena y/o*

V. Obligación conjunta

*Contenido*

**V.tb.** Sentencias, Error u omisión

Toda decisión judicial de alzada debe bastarse a sí misma. Debe contener tanto los motivos que promueven la vía recursiva, como la fundamentación que genera su admisión o rechazo. No. 1, Sal. Reu., Feb. 2012, B.J. 1215; No. 56, Pr. Ene. 2012, B.J. 1214.

Los jueces del fondo tienen la obligación legal, no sólo de transcribir los pedimentos y conclusiones de las partes en el proceso, sino de ponderarlas y contestarlas debidamente, mediante una motivación suficiente y coherente, que le permita a la S.C.J. determinar si se realizó una correcta aplicación de la ley y el derecho. No. 36, Seg., Ago. 2012, B.J.1222. No. 37, Seg., Ago. 2012, B.J.1221.

El art. 141 del C.Pr.Civ. no es aplicable en materia inmobiliaria sino el art. 101 del Reglamento de los Tribunales Superiores de Tierra y de Jurisdicción Original, que dispone las consideraciones que deben observarse para la conformación de las sentencia. No. 24, Ter., May. 2012, B.J. 1218.

El deber de responder a las conclusiones no se extiende a dar motivos individuales respecto a los alegatos que formulan las partes. No. 15, Pr., Sept. 2012, B.J. 1222

*Contradictorias*

**V.tb.** Casación, sentencias contradictorias sobre un mismo expediente

No se configura el vicio de contradicción de sentencias cuando las decisiones, a pesar de haber sido dictadas por tribunales distintos, no han sido dictadas en última instancia. No. 2, Sal. Reu., Dic. 2012, B.J. 1227.

Para que se configure el vicio de contradicción de sentencias es necesario que converjan las circunstancias siguientes: a) que sean pronunciadas en última instancia por distintos tribunales, b) que sean juzgadas entre

las mismas partes y c) que recaigan sobre el mismo objeto (Art. 504 C.Pr.Civ.). No. 83, Pr. Ene. 2012, B.J. 1214

### ***Copia***

**V.tb.** Apelación, Depósito de la sentencia recurrida y del acto de apelación

Casación, Depósito de la sentencia recurrida

Los secretarios de los tribunales están investidos de fe pública para expedir copias certificadas de las sentencias que dicten los tribunales a los cuales pertenecen, sin que estas copias tengan que ser firmadas por los jueces. No. 43, Ter., Sept. 2012, B.J. 1222

### ***Definitivas sobre un incidente***

Las sentencias definitivas sobre un incidente son apelables. Con respecto a ella no opera la clasificación prevista en el art. 452 del C.Pr.Civ. relativo a las sentencias preparatorias e interlocutorias. No. 42, Pr., Dic. 2012, B.J. 1225.

### ***Designación de las partes***

La designación de las partes en la sentencia es una formalidad esencial cuya inobservancia entraña su nulidad. No se logra con la fórmula alternativa u opcional “y/o” empleada por la Corte a-qua para referirse a la parte a quien se ordena ejecutar el contrato de póliza de vehículo de motor. No. 80, Pr., Ago. 2012, B.J. 1221

### ***Documentos***

Los tribunales no tienen la obligación de detallar particularmente todos los documentos depositados por las partes. No. 67, Pr., Feb. 2012, B.J. 1215

### ***Efecto relativo***

En virtud del principio de relatividad de las sentencias, ningún tribunal puede dictar ordenanzas o condenaciones en perjuicio o a favor de una persona que no ha sido parte del proceso. No. 200, Pr., Feb. 2012, B.J. 1215.

### ***En defecto por falta de concluir del demandante***

Las sentencias en defecto que se limitan a pronunciar el descargo por falta de concluir del apelante, no son susceptibles de ningún recurso en razón de que no acogen ni rechazan las conclusiones de las partes, ni resuelven en su dispositivo ningún punto de derecho. No. 1, Pr., Ene. 2012, B.J. 1214.

### ***Error u omisión***

El hecho de que en la sentencia no figuren las generales del recurrente ni del recurrido no puede dar lugar a casación, cuando no existen dudas en cuanto a la identidad de las partes envueltas en la litis. No. 19, Ter., Jun. 2011, B.J. 1219

No altera la validez de la sentencia el hecho de que no establezca que fue dictada en audiencia pública, ya que es el resultado de un proceso que se llevó de manera oral, público y contradictorio ante la jurisdicción

de tierras. No. 19, Ter., Jun. 2011, B.J. 1219

Aunque en la decisión del tribunal de primera instancia no conste de manera expresa que la misma ha sido pronunciada en audiencia pública, el hecho de que se haga constar que dicha Cámara estaba “regularmente constituida en la sala de justicia donde celebra sus audiencias”, es suficiente para llenar el voto de la ley. No. 129, Pr., Feb. 2012, B.J. 1215.

### ***Firma de las***

V. Juez

### ***Interlocutoria***

V. Condominio

### ***Motivos***

V. Sentencias, Contenido

### ***Necesidad o no de copiar las conclusiones***

La exigencia del art. 141 del C.Pr.Civ. de hacer figurar en las sentencias las conclusiones de las partes queda satisfecha si se comprueba que en audiencia la recurrente se limitó a solicitar, “que sean acogidas las conclusiones vertidas en el acto introductorio de la instancia”, aun cuando en la sentencia no aparezcan transcritas las vertidas en el acto introductorio de la instancia y al haberse confirmado en todas sus partes la sentencia recurrida en apelación. No. 56, Ter., Feb. 2012, B.J. 1215

### ***Omisión de estatuir***

No incurre en omisión de estatuir el juez que se limita a examinar los argumentos en que se sustenta la demanda incidental de la que está apoderado sin referirse a las demás alegaciones del demandante incidental. No. 18, Pr., Sept. 2012, B.J. 1222

### ***Preparatorias***

Es inadmisibile el recurso de casación contra una sentencia preparatoria que se limita a rechazar una solicitud de sobreseimiento y pone en mora a la recurrente de concluir al fondo en una próxima audiencia. No. 61, Pr., Feb. 2012, B.J. 1215; No. 61, Ter., Feb. 2012, B.J. 1215

No es una sentencia preparatoria la ordenanza en referimiento dictada para decidir si procedía o no la suspensión de la ejecución de la sentencia mediante la cual se designaba a un secuestrario judicial de las parcelas en litis. No. 50, Ter., Jun. 2012, B.J. 1219

Es preparatoria:

- la decisión de admitir o rechazar una reapertura de los debates. No. 18, Pr., Feb. 2012, B.J.1215.
- la sentencia que al disponer una reapertura de los debates, ordena de oficio una comunicación de documentos y fija audiencia para la continuación del proceso. No. 100, Pr., Feb. 2012, B.J. 1215.
- la sentencia que ordena la audición de un testigo. No. 11, Ter., Abr. 2012, B.J.1217

- la que se reserva el fallo de un incidente para fallarlo posteriormente. No. 11, Ter., Abr. 2012, B.J.1217
- la que ordena una nueva mensura en lo relativo a reconocer posesiones de terrenos. No. 34, Ter., Dic. 2012, B.J. 1225.
- la que rechaza una solicitud de sobreseimiento y ordena un informativo. No. 9, Pr., Mar. 2012, B.J. 1216.

### ***Principio de la inmediatez***

V. Juez

### ***Publicidad***

La regla de la L.Org.Jud., de que las sentencias de los tribunales deben dictarse en audiencia pública, no se aplica a las dictadas por los tribunales de tierras, a las cuales se les da la debida publicidad en la forma que establecen los arts 48 y 49 del Regl. de los Trib.Sup.T. y Trib.Jur.Orig. No. 43, Ter., Sept. 2012, B.J. 1222

En materia inmobiliaria la publicidad de las sentencias se inicia desde la colocación en la puerta principal del tribunal que las dictó. No. 43, Ter., Sept. 2012, B.J. 1222

### ***Registro***

Una sentencia no tiene que ser registrada en el Registro Civil para su validez. Es suficiente la certificación de la secretaria del tribunal que la dictó. No. 27, Pr. May. 2012, B.J. 1218